B.546A

A C U E R D O S O B R E

M I G R A C I O N

ENTRE EL

GOBIERNO DEL PERU

Y LA

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

En la ciudad de Lima (Perú) a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, el Gobierno del Perú, representado por el señor doctor don Alberto Freundt Rosell, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Culto, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, y el señor General don Armando Artola, Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Asuntos Indígenas, y la Organización Internacional del Trabajo, representada por el señor don John Price, Jefe de su División de Comités de Industrias, han acordado celebrar el presente convenio para la ejecución de un plan de inmigración de trabajadores europeos a territorio peruano. Este convenio es complementario y modificatorio del celebrado entre las mismas partes en esta Capital, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Artículo 1°.- El Gobierno del Perú expresa su propósito de recibir dentro del territorio peruano trabajadores europeos, solos o acompañados de sus familias. Las nacionalidades, edades máxima y mínima, profesión y otras características de los inmigrantes serán elegidas por el Gobierno del Perú, de acuerdo a sus necesidades. Los trabajadores serán destinados a labores agrícolas o industriales en proporciones que serán fijadas posteriormente.

Artículo 2°.- La O.I.T. destacará dentro del plazo de seis meses, a partir de la suscripción de este convenio, una misión técnica encargada de:

a) establecer, en colaboración con los departamentos competentes, un plan nacional para la organización de

la inmigración, la colonización inclusive.

b) hacer, si fuera necesario, recomendaciones al Gobierno sobre eventuales modificaciones a la legislación peruana, a fin de permitir una inmigración más efectiva.

Artículo 3°.- La O.I.T. sufragará los gastos de transporte, permanencia, gestión y honorarios de la misión técnica. El Gobierno del Perú prestará las facilidades materiales necesarias para el cumplimiento de las funciones de esta misión. en territorio peruano.

Artículo 4°.- Los expertos a que se refiere el presente convenio gozarán de las inmunidades y privilegios diplomáticos de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Asistencia Técnica firmado entre las Naciones Unidas y sus Estados Miembros.

Artículo 5°.- Si el plan elaborado por el Gobierno del Perú y la misión técnica es puesto en ejecución, el Gobierno del Perú se reservará el derecho de solicitar a la O.I.T. su colaboración y la Organización Internacional del Trabajo se compromete a prestar su asistencia técnica a dicho Gobierno para la plena realización del proyecto hasta su conclusión total (establecimiento de los inmigrantes).

Artículo 6°.- La O.I.T. se compromete a asumir las obligaciones que, a cargo del Gobierno peruano, establecen los artículos 11° y 12° del convenio firmado entre las mismas partes, en esta Capital, el día veinticuatro del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Quedan, pues, modificados en

este sentido los citados artículos del convenio en referencia.

Este convenio se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, en castellano.

Por el Gobierno del Perú

A. Freundt Rosell

Alberto Freundt Rosell

Armando Artola

Por la Organización Internacional del Trabajo

John Price

John Price